¿CUÁL ES LA PENSIÓN JUBILAR MÁXIMA ACTUALMENTE EN ECUADOR?

Luis Carló
lfcarlo@telconet.net
lfcarlo@espol.edu.ec
Profesor ESPAE/ESPOLL

Año 2 No. 21 – Septiembre 2012

En mi curso de Investigación de Operaciones, al concluir el capítulo de aplicaciones financieras de la programación lineal, hacemos una revisión de la jubilación en el Ecuador, que constituye un desafío de programación financiera en el largo plazo. En cierta ocasión, dos alumnas vinculadas a empresas que ya tenían en su nómina algunos empleados jubilados, no estuvieron de acuerdo con mi observación sobre la existencia de un monto máximo de pensión jubilar. En esta nota, quiero expresar mi opinión y su fundamento, a fin de que el lector saque sus conclusiones.

Si usted necesita saber cuál es el monto máximo de pensión jubilar combinada (PJC) patronal y del seguro social que podría aspirar cualquier empleado en este país, deberá multiplicar por 6 el salario básico unificado (SBU) vigente. En este momento el SBU es $ 292, por tanto su PJC puede ser como máximo $ 1.752, siempre y cuando no cuente con una pensión complementaria.

De su PJC, 11/12 corresponde a la pensión del I.E.S.S. Siempre fue un misterio como se establecía esta pensión, pero en los últimos meses la página Web del I.E.S.S. ofrece un calculador que permite al futuro jubilado saber a que atenerse. Lo que también queda claro a través de este mismo recurso, es que la pensión jubilar del I.E.S.S. no puede sobrepasar el 550% del SBU. ¿Qué se puede hacer para llegar a este máximo? Completar 480 imposiciones (40 años), para poder aspirar al 100% de la pensión máxima, caso contrario solo obtendríamos un valor proporcional; y mejorar el sueldo sobre el que se hace la aportación los últimos 5 años, que son los que sirven de base para el cálculo.

El 1/12 de la PJC, corresponde a la pensión jubilar patronal (PJP). Aquí se ha dado un conflicto, si es que existe ó no un valor máximo. Para resolver esta duda debemos acudir al Artículo 216 del Código del Trabajo (CT), que dice:

"… 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación… "

De acuerdo a este artículo, la PJP máxima, actualmente sería el 50% del SBU, esto es $ 146.

Si un jubilado recibe un valor superior al indicado como PJP, podría ser por: 1) voluntad del patrono, 2) error inducido por una empresa de cálculo actuarial.

¿Qué se puede hacer para aspirar a este máximo? No mucho, ya que la fórmula de cálculo que establece el Art. 216 del CT, indica que al Haber Individual de Jubilación (HIJ), base de cálculo de la PJP, debe restarse todos los aportes al I.E.S.S. que la parte patronal ha hecho durante toda la vida laboral del empleado. Antes en sucres, este valor era despreciable, pero ahora en dólares, la situación cambia radicalmente.

Debemos recordar que al crearse el I.E.S.S. la PJP iba a ser reemplazada por la pensión del I.E.S.S., y esto debía darse en forma gradual. Un análisis de la fórmula de cálculo permite darnos cuenta que el proceso se iba a realizar de esta forma. Así que, al mantenerse esta fórmula de cálculo, a pesar de que los fallos judiciales han determinado de que en Ecuador debe existir la doble jubilación, patronal e I.E.S.S. En la práctica, con dólares, la patronal será muy pequeña, en comparación a la del I.E.S.S., y difícilmente se alcanzará el máximo del 50% del SBU.

La conclusión que hacemos durante mi curso, es que no podemos esperar como empleados, que nuestra pensión jubilar, al momento de acogernos a ella, será satisfactoria. No es satisfactoria, tampoco para jubilados de otros países que ahora vienen a radicarse a nuestro país, por cuánto su pensión no alcanza a cubrir el costo de vida de sus países de origen. Debemos pues prepararnos a complementar económicamente esta pensión.

Todas las opiniones vertidas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no representan necesariamente la opinión de ESPAE o de ESPOL.